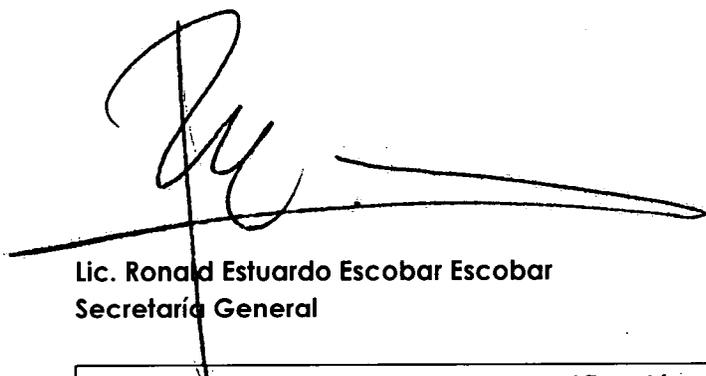


SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, constituido en: Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis zona siete, Renap Central, Ciudad de Guatemala, **NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, el contenido de la Resolución de Directorio número Setenta y nueve guión dos mil dieciocho (79-2018), del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda, haciéndole entrega de las copias de ley que consta de **DOS** folios y quien de enterado (a) Si firma.



Lic. Ronald Estuardo Escobar Escobar  
Secretaría General

"Registro Nacional de las Personas"  
- RENAP -  
**RECIBIDO**  
18 SEP 2018  
Unidad de Información Pública  
FIRMA: Qui HORA: 16:20 hrs

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

SECRET

SECRET

SECRET

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 79-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Corte de Constitucionalidad en expediente número un mil doscientos once guión dos mil seis (1211-2006), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, determinó que: *"Así como lo plasmado del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia; y siendo que el presente caso, no encuadra entre las excepciones al principio de publicidad de actos administrativos antes enunciados"*, la autoridad impugnada debió realizar las gestiones pertinentes a efecto de poner a la vista los documentos solicitados por el recurrente.

**CONSIDERANDO:**

Que el trece de septiembre de dos mil dieciocho, el señor Damian Chipix Tubac, Gerente General y Representante Legal de la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, presentó Recurso de Revisión en contra de la Resolución UIP número quinientos sesenta y cuatro guión dos mil dieciocho (UIP No. 564-2018), de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que resolvió: *"(...) de momento la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, no puede atender a su requerimiento, en virtud de lo informado por la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas y el Departamento de Compras de la Subdirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, mediante los oficios número DA guión cero novecientos cincuenta y uno guión dos mil dieciocho (DA-0951-2018) y oficio DA guión SA guión DC guión cero ochocientos sesenta y tres guión dos mil ocho (sic.) (DA-SA-DC-0863-2018), por medio del cual indican que la documentación completa del*

-111-01

expediente relacionado, se encuentra en poder de personal del Equipo de Auditoría que practica Examen Especial de Auditoría Concurrente de Compras Directas de Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para la emisión del DPI, según nombramiento número S09-CD-0285-2018", argumentando su inconformidad a la respuesta de la solicitud de información pública realizada, toda vez que lo requerido no tiene carácter de información reservada o confidencial, no existiendo justificación de hecho o de derecho para la negativa.

**CONSIDERANDO:**

Que del estudio y análisis de los antecedentes del Recurso de Revisión se establece que la respuesta brindada a la solicitud planteada por el señor Damian Chipix Tubac, Gerente General y Representante Legal de la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, no fundamenta la denegatoria en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se debió realizar las acciones correspondientes a efecto que la Contraloría General de Cuentas proporcionara el expediente del proceso de **COMPRA DIRECTA-RENAP-135-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DPI EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REGIÓN I METROPOLITANA"**, identificado con el número de Operación Guatecompras -NOG-ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y nueve (8463379).

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe que a quien se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad competente y, habiéndose determinado que la información requerida se encuadra dentro de los actos de la administración que son considerados públicos, se establece que el recurso instaurado en contra de la Resolución UIP número quinientos sesenta y cuatro guión dos mil dieciocho (UIP No. 564-2018), de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, deviene procedente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 58 y 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública prescriben que, dentro de los cinco días de interpuesto el Recurso de Revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva, y que las resoluciones serán públicas; asimismo, que la resolución emitida podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información Pública y ordenar a la dependencia que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados, debiendo las resoluciones constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

*mal*

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 16, 18, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:**

- I) **DECLARAR CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor Damian Chipix Tubac, Gerente General y Representante Legal de la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, en contra de la Resolución UIP número quinientos sesenta y cuatro guión dos mil dieciocho (UIP No. 564-2018), de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Encargada de Información Pública de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, por encuadrar dentro de lo que establece el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II) En consecuencia, **SE REVOCA** la resolución impugnada y se ordena a la Dirección Administrativa que realice las gestiones pertinentes ante la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución**, a efecto que solicite en calidad de préstamo el expediente de **COMPRA DIRECTA-RENAP-135-2018, "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DPI EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REGIÓN I METROPOLITANA"**, identificado con el número de Operación Guatecompras -NOG- ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y nueve (8463379).
- III) Que una vez obre el expediente de marras en poder del Registro Nacional de las Personas, la Unidad de Información Pública deberá poner a la vista del recurrente **única y exclusivamente la información requerida.**
- IV) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas a la Unidad de Información Pública, al requirente y a las Direcciones siguientes: Administrativa y Asesoría Legal, para los efectos correspondientes.
- V) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Doctor Jorge Mario Valenzuela Diaz

Magistrado del Tribunal Supremo Electoral

Miembro Suplente del Directorio

Fungiendo como Titular y Presidente del Directorio



Enrique Antonio Degenhart Asturias

Ministro de Gobernación

Miembro del Directorio

Licenciada Elvía Yolanda Alvarez Veliz

Miembro Titular del Directorio

Electo por el Congreso de la República

M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno

Secretario del Directorio

mail